



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN LABORAL

Radicación No: 66001-31-05-005-2020-00033-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Helio Hernán Suárez Salazar
Demandado: Colpensiones

Magistrada Sustanciadora
OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, Risaralda, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones contra la sentencia dictada el 29 de junio de 2022 en este proceso **ordinario laboral** promovido por el señor Helio Hernán Suárez Salazar en contra de aquella

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente para el momento de proferirse la sentencia de segundo grado, que asciende a la suma **\$120'000.000** para el año 2022 al ser el SMLMV equivalente a \$1'000.000.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la decisión adoptada en esta instancia.

En el presente caso, el demandante pretendió que se declarara la compatibilidad de la pensión reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la

otorgada por el ISS y, en consecuencia, que se reliquidará esta última con una tasa de reemplazo del 90% al amparo del Acuerdo 049 de 1990 y a partir del 25-10-2009; pretensiones que fueron concedidas en **primera instancia** y en la que se condenó a Colpensiones al pago de **\$43´206.982** correspondiente a la diferencia entre lo pagado y lo que se debía de cancelar por concepto de las mesadas pensionales a partir del **08-05-2016**, en tanto había operado el fenómeno de la prescripción. Decisión que **se confirmó en esta instancia**.

Entonces, se tiene que el agravio que sufrió Colpensiones con la decisión adoptada ascendería a **\$169´995.217**; valor que se desprende de la condena impuesta en primera instancia - **\$43´206.982** – mas la diferencia entre la mesada pensional que le fue reconocida y la que debía de ser pagada que para el año 2022 equivale a \$680.925 y por la vida probable del actor que lo es de 13.3 años al tenor de la Resolución No. 1555 de 2010 al ser su natalicio el 25-10-1949.

Así las cosas, se acreditó que Colpensiones le asiste interés para recurrir y como el escrito fue presentado dentro del término señalado por el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el 62 del Decreto 528 de 1964, se procederá a su concesión.

En mérito de lo expuesto, esta **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso extraordinario de casación presentado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones contra la sentencia dictada el 29 de junio de 2022 dentro del proceso de la referencia.

En firme este auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrado
Con firma electrónica al final del documento

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb1ded99f08e882cfb314d2f007ffe24adfb49250b697dc0cf8f16878e6e291**

Documento generado en 29/08/2022 07:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>